

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de errores de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, general de recompensas de las Fuerzas Armadas.

Habiéndose observado una errata en la redacción del artículo 12, párrafo 7, de la Ley 15/1970, de 4 de agosto, general de recompensas de las Fuerzas Armadas, con relación al texto aprobado por las Cortes Españolas según el dictamen publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» número 1112, página 27197, a continuación se transcribe debidamente rectificado:

«Artículo 12.

7. Los poseedores de esta recompensa, sus hijos y nietos disfrutarán de los mismos beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares que los que la legislación vigente concede a los huérfanos de los muertos en campaña.

Igualmente podrán optar por ingresar como funcionarios civiles al servicio de la Administración Militar los familiares antes señalados de ambos sexos, siempre que superen las pruebas correspondientes, sin concurrencia de plaza en el momento de la oposición, pero amortizándose en los sucesivos.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 3529/1970, de 12 de noviembre, por el que se modifican las disposiciones sobre importaciones a precios anormales.

Habiéndose padecido error en la transcripción del artículo segundo del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de 15 de diciembre, páginas 20290 y 20291, a continuación se transcribe el referido artículo debidamente rectificado.

«Artículo segundo.—Composición: La Comisión estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario de Comercio.

Vocales:

- El Director general de Política Arancelaria e Importación.
- El Director general de Aduanas.
- Un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio.
- Un representante de la Organización Sindical y otro del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

Secretario: El Jefe del Servicio de Valoraciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

El Presidente podrá delegar en el Director general de Política Arancelaria e Importación. Asimismo, los Directores generales miembros de la Comisión podrán hacerlo en funcionarios técnicos de su propio Departamento.

A efectos de lo dispuesto en el Decreto tres mil quinientos diecinueve/mil novecientos setenta, por el que se regulan las Normas de procedimiento para el establecimiento de derechos «antidumping» y compensadores, en sus artículos quinto y sép-

timo y con objeto de imprimir la mayor celeridad posible al procedimiento, la Comisión podrá designar Ponencias constituidas por representantes de los Ministerios de Hacienda, Comercio, Departamento ministerial competente en razón del sector afectado y Organización Sindical.»

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se extiende el sistema de pago regulado en la Orden ministerial de 17 de junio de 1969 a las distintas oficinas pagadoras y se amplía a aquellos conceptos en que los haberes pasivos son percibidos directamente por el propio causante.

Ilustrísimos señores:

El artículo 4.º del Decreto 2427/1966, de 13 de agosto, autorizó al Ministerio de Hacienda para establecer el procedimiento que considerase más conveniente para el pago de las pensiones de Clases Pasivas, siempre que quedasen cumplidos los requisitos establecidos para su percepción.

Por Orden de 17 de junio de 1969 se autorizó el pago de las pensiones de las Clases Pasivas del Estado a través de los establecimientos bancarios y Cajas de Ahorro, limitando inicialmente sus efectos a las pensiones que se hacen efectivas por la Pagaduría de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en cuanto a los conceptos de «Retiro» y «Jubilación», que se pagan por nómina de perceptores directos, al tiempo que autorizo a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para extender gradualmente el nuevo sistema de pago a otros conceptos y a las restantes oficinas pagadoras de haberes pasivos.

Cumplida satisfactoriamente la etapa inicial en este Centro, se considera llegado el momento de extender el nuevo sistema a las restantes oficinas pagadoras y ampliarlo a aquellos conceptos en que el haber pasivo es percibido directamente por el propio causante.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de la autorización contenida en el número 11 de la citada Orden de 17 de junio de 1969, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de 1 de enero de 1971 se hará extensivo el nuevo sistema de pago de las pensiones de las Clases Pasivas de Estado, establecido por Orden ministerial de 17 de junio de 1969, a todas las oficinas pagadoras de las citadas pensiones, en la forma y con los requisitos que en dicha Orden ministerial se establecen.

2.º Se amplía el sistema de pago regulado en la citada Orden a todos los conceptos en que el haber pasivo y remuneraciones complementarias (Placas, Cruces Ayuda Familiar etc.) sean percibidos directamente por el propio causante. En su consecuencia, quedan excluidas las pensiones concedidas o transmitidas a las viudas, huérfanos o padres de los causantes.

3.º Las Entidades bancarias inscritas en el Registro Central de Bancos y Banqueros y las Cajas de Ahorro dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro que deseen establecer el servicio de pago de las pensiones de las Clases Pasivas del Estado en las distintas provincias deberán solicitarlo de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

4.º Por su parte, los pensionistas que deseen acogerse a este sistema deberán solicitarlo en instancia ajustada al modelo que se publica como anexo a la presente Resolución, ex-